

## Factores que influyen en la defensa técnica brindada por los defensores públicos en el proceso penal acusatorio

Henao Ospina Ana Cristina<sup>1</sup>

Zapata Sosa Marian Andrea<sup>2</sup>

### Resumen

El propósito de este artículo fue el análisis de la defensa técnica brindada por los defensores públicos en el proceso penal acusatorio para poder determinar cuáles son los factores que influyen en la misma, para poder desarrollar este propósito se desarrolló una investigación cualitativa de corte descriptivo, apoyada en el análisis documental, a través de este diseño metodológico se pudo encontrar que la defensa técnica es tratada en los diferentes documentos como el derecho a la defensa y que en el caso de los defensores públicos esta altamente relacionada con el derecho al debido proceso, siendo los factores que mas influyen en el proceso penal acusatorio, después del anterior el derecho a la igualdad y todas aquellas acciones del defensor público que se puedan considerar como una violación a la Convención Americana de Derechos Humanos.

**Palabras clave:** Defensa técnica, Debido proceso, Defensor público, defensa material, proceso penal acusatorio.

### Abstract

The purpose of this article was the analysis of the technical defense provided by public defenders in the accusatory criminal process in order to determine what are the factors that influence it, in order to develop this purpose, a descriptive qualitative research was developed, supported In the documentary analysis, through this methodological design it was found that the technical defense is treated in the different documents as the right to

---

<sup>1</sup> Estudiante de derecho, [Ana.henaos@migo.edu.co](mailto:Ana.henaos@migo.edu.co)

<sup>2</sup> Estudiante de derecho, [Marian.zapataso@amigo.edu.co](mailto:Marian.zapataso@amigo.edu.co)

Artículo para optar al título de abogado(a).

Asesores metodológicos: Laura Cárdenas, María Isabel Uribe López

Asesor temático: Edgar Andrés Tobón.

defense and that in the case of public defenders it is highly related to the right to due process, being The factors that most influence the accusatory criminal process after the previous one are the right to equality and all those actions of the public defender that can be considered as a violation of the American Convention on Human Rights.

**Keywords:** Technical defense, due process, public defender, material defense, accusatory criminal process.

## Introducción

De acuerdo con Ávila (2013), el objetivo del sistema penal acusatorio es lograr llegar a la verdad a partir de un juicio, que debe poseer las garantías básicas del debido proceso, así como también el derecho a la defensa, estos derechos son *sine qua non* o fundamentales para lograr la justicia.

Sin embargo, según Ávila (2013), en un juicio es donde existe más vulneración a los derechos inherentes al debido proceso como son: El derecho a la defensa técnica, el juzgamiento en un plazo razonable, motivación en la sentencia y condenas a penas desproporcionadas.

En cuanto al derecho a la defensa, para el caso del proceso penal con tendencia acusatoria, en Colombia es considerado como uno de los principios rectores y se encuentra consagrado como una garantía universal consignada en el artículo 8 de la Ley 906 de 2004; en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Toro, 2021) y posee además dos características fundamentales:

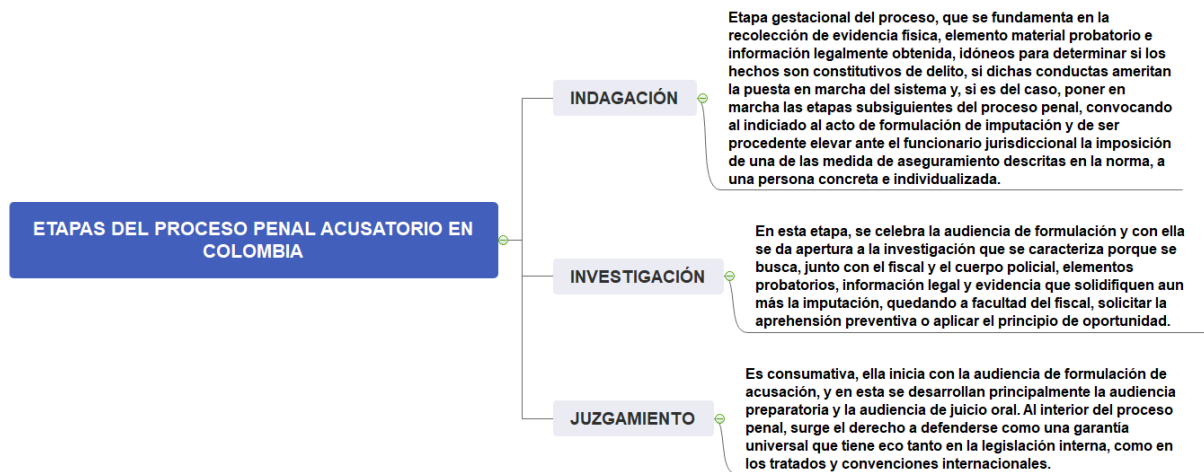
- Es intemporal porque es ejercido en todo momento
- Esta intemporalidad hace que su aplicación se de en cada una de las etapas que se dan dentro de un proceso ya sea de orden judicial o administrativo; esto para el caso de los procesos desarrollados en Colombia bajo la Ley 906 de 2004 (Toro, 2021).

Además de acuerdo con Toro (2021) las conductas delictivas en Colombia son tratadas por el procedimiento penal establecido en el Acto legislativo 03 de 2002, materializado en la Ley 906 de 2004, cuyo enfoque es la tendencia adversarial acusatoria, sistema que posee los siguientes actores: El acusador representado por la Fiscalía General

de la Nación y la contraparte conformada por el acusado y la defensa; a estos se le suman los sujetos procesales llamados intervinientes especiales, que son el Ministerio Público y la víctima.

El concepto de sujetos procesales intervinientes esta contemplado en el Título IV del Estatuto Procesal Colombiano en los artículos 113 y 118, donde establece que esta categoría será asignada a aquellos sujetos procesales diferentes al Fiscal y a la Defensa; según Bernal y Moya (2015) “este sistema es como un proceso de roles, en el cual los derechos y las garantías de los sujetos procesales e intervinientes varían según la pretensión que tiene cada actor dentro de este” (pág. 25).

En el proceso penal acusatorio existen tres etapas que son la indagación, la investigación y el juzgamiento, las cuales serán descritas en la figura 1:



**Figura 1. Etapas del proceso penal acusatorio en Colombia**

Fuente : Elaboración propia datos tomados de Bernal y Moya (2015).

Sin embargo, en el actual régimen procesal el hecho de que haya una fase sin que se cristalice el derecho a la defensa es una situación que la legislación externa acogida por Colombia a través del artículo 93 de la Constitución Política de 1991, la desconoce, ya que estipula que el derecho a la defensa material y técnica es intemporal, razón por la que debe

ser garantizado en todo momento (Toro, 2021) ósea en todas las etapas descritas en a la figura 1.

De manera tal que consentir el acceso del indiciado a los elementos materiales probatorios desde la etapa de indagación, así como determinar los factores que influyen en la defensa técnica, permitirían optimizar la función de la defensoría pública, garantizando el cumplimiento de los fines para los que ha sido implementado en Colombia el sistema penal con tendencia acusatoria y el derecho a la defensa. En razón a todo lo anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los factores que influyen en la defensa técnica brindada por los defensores públicos en el proceso penal acusatorio?

Esta pregunta estuvo soportada en un objetivo general que fue: Determinar los factores que influyen en la defensa técnica brindada por los defensores públicos en el proceso penal acusatorio; y en los objetivos específicos: Explicar los tipos de defensa que se pueden presentar en el proceso penal acusatorio y describir la función de los defensores públicos en el proceso penal acusatorio.

En razón a los objetivos propuestos, se estableció como paradigma rector de la investigación el histórico hermenéutico o cualitativo, ya que el tema de estudio son los factores que influyen en la defensa técnica brindada por los defensores públicos en el proceso penal acusatorio, que fue analizada desde un enfoque dogmático en razón a que se centró en el ordenamiento jurídico y la ley existente sobre la defensa técnica y el proceso penal acusatorio; a través de una revisión documental.

## **1. La defensa en el proceso penal acusatorio**

En este apartado se partirá desde la descripción del proceso penal acusatorio en Colombia, hasta visualizar los tipos de defensa que en él se presentan:

### **1.1. Proceso Penal acusatorio en Colombia**

En el año 2000 en Colombia cambio el sistema de justicia, ya que se transformo la parte sustantiva del derecho penal desde un enfoque dogmático relacionada con las teorías del delito Germanas, que trataban de superar el positivismo naturalista; en este cambio uno

de los principales axiomas fue el derecho penal de autor, que fue sustituido por un derecho penal de acto (Bayona et.al., 2017).

Lo anterior en un intento de construcción de un derecho penal sustantivo coherente con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho planteado en la Constitución Política de 1991, que enfatiza en el carácter de última ratio del derecho penal a través del principio de necesidad, del requerimiento de verificar el desvalor, del resultado como exigencia emanada de la presencia de una conducta punible que se observa en la lesión a bienes jurídicos y con la exclusión del derecho penal de autor transgresor de principios constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad (Bayona et.al., 2017).

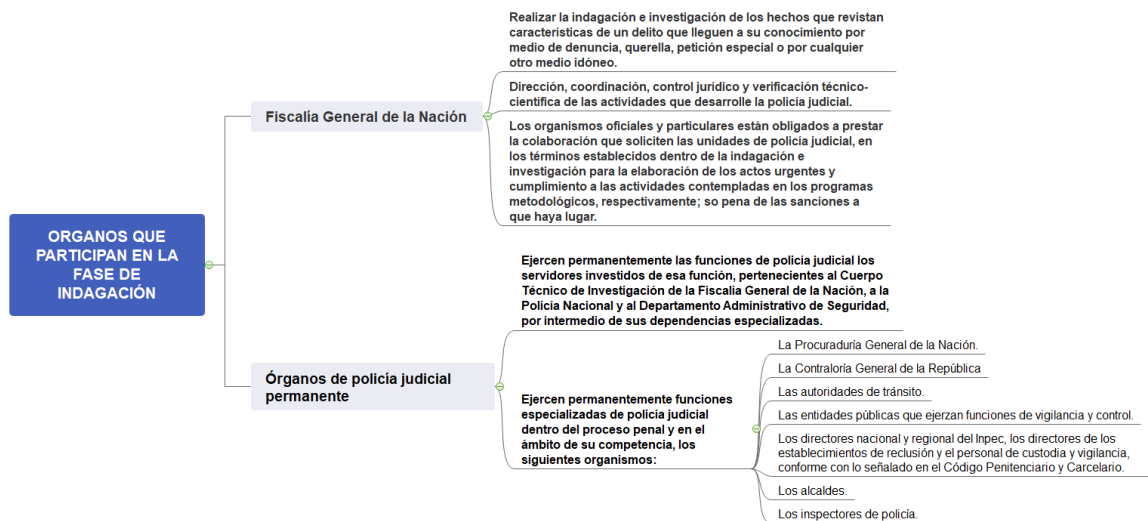
Por otra parte el Sistema Penal Colombiano es regulado por la Ley 906 de 2004, que de acuerdo con Zabaleta (2017), no aplica un sistema penal acusatorio puro, lo que la Corte Constitucional en la Sentencia C-591 de 2005 ha validado, al considerar que al interpretar el nuevo Código de Procedimiento Penal que fue adoptado mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 la organización del proceso penal acusatorio no corresponde a ningún modelo puro, sino que se encuentra influenciado por el modelo acusatorio Americano y el continental Europeo, los cuales solo podrán ser tenidos en cuenta como elementos de juicio, de apoyo o de conocimiento para el nuevo planteamiento del Sistema Procesal Penal.

Además, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 26468 de 2007, ha expuesto que el modelo de justicia en razón al nuevo régimen acusatorio parece tener una naturaleza originada en los sistemas Europeos ya que sigue siendo manifiesta la preponderancia del principio de legalidad ejercido por el Juez, que se manifiesta en la decisión del cambio de radicación de un proceso, la definición de conexidad y competencia, el decreto de medidas cautelares sobre bienes, el control de medidas asegurativas y sobre la determinación de la Fiscalía de aplicar el principio de oportunidad.

De acuerdo con Bayona et.al. (2017), el proceso penal en Colombia esta regulado por la Ley 906 de 2004, se divide en tres fases que son la indagación, la investigación y el juzgamiento; la primera esta contemplada en los artículos 200 y 201 de la Ley 906 de 2004 e inicia con la noticia criminal que puede tener como punto de inicio la denuncia, la

querrela, la petición de parte u oficio; en esta la Fiscalía por medio de la Policía Judicial recolecta evidencia física, cuyo propósito es demostrar la ocurrencia de una conducta punible e individualizar los individuos que posiblemente sean responsables de la misma.

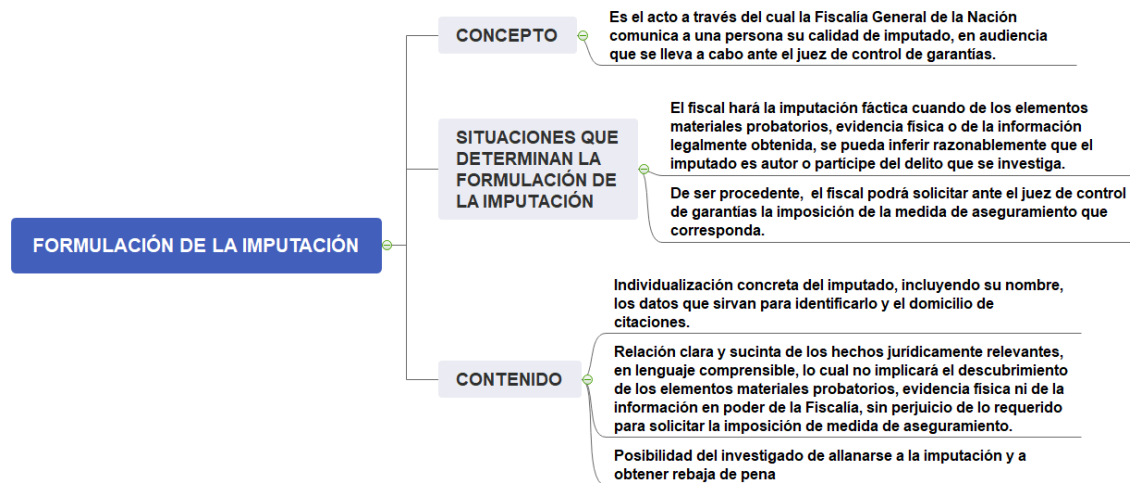
A continuación, se describirán los órganos que participan en la fase de indagación de acuerdo con la Ley 906 de 2004:



**Figura 1. Órganos que participan en la fase de indagación**

*Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Ley 906, art. 200-202, 2004)*

La fase de investigación, que esta contemplada en los artículos 286, 287 y 288 de la Ley 906 de 2004, tiene su punto de partida en la imputación y de acuerdo a lo que haya sido establecido por la Fiscalía se comunica al procesado que se adelanta investigación penal en su contra, para que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción a la vez se le informan los hechos por los que es investigado y se tipifica judicialmente la conducta (Bayona et.al., 2017). Esta imputación será descrita en la figura 2:

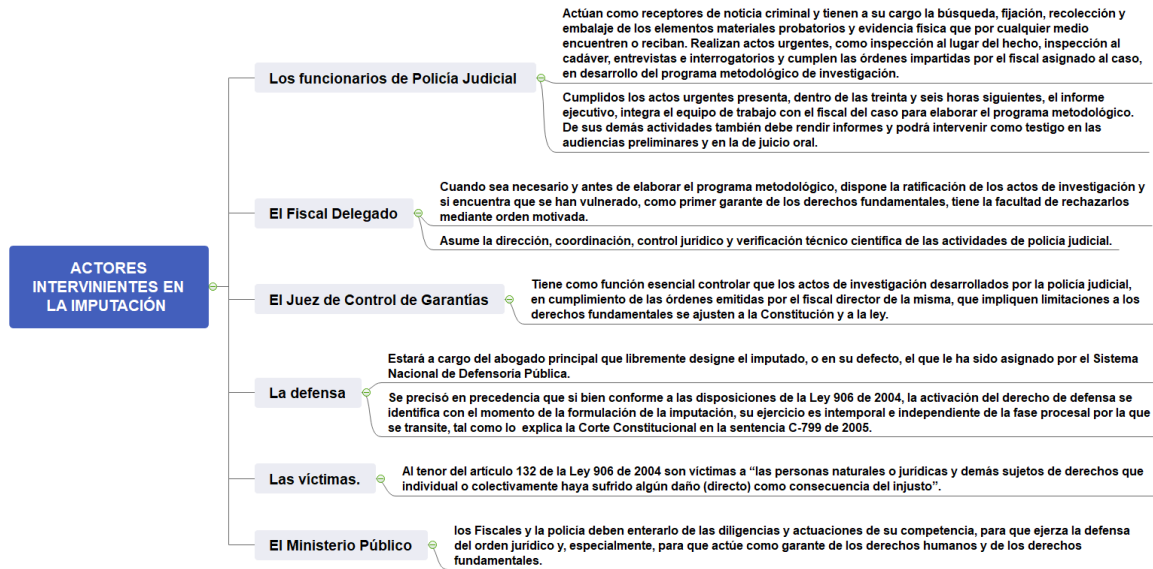


**Figura 2. Formulación de la imputación**

*Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Ley 906, art. 200-202, 2004)*

De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia C-1154 de 2005, en esta fase no se practican pruebas, sino que se recaudan y los actores encargados de esto son la Fiscalía y el imputado, y están representadas en: Elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, entre otros.

Según Avella (2007), los actores que intervienen en la fase de indagación son los funcionarios de policía judicial, el fiscal, el juez de control de garantías, la defensa, las víctima(s) y el agente del ministerio público, cuyos roles son descritos a continuación en la figura 3



**Figura 3. Actores intervinientes en la imputación**

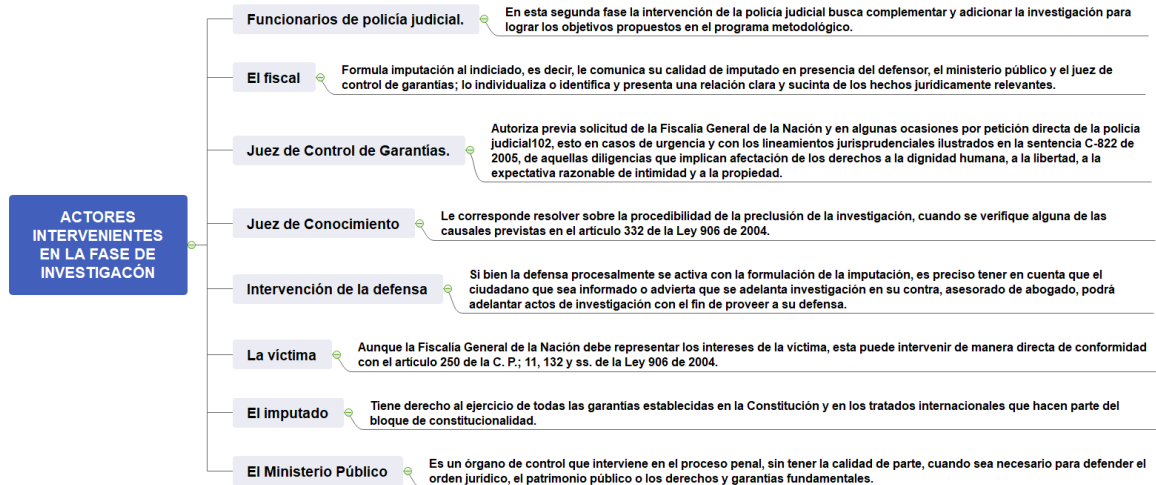
Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Avella, 2007)

La siguiente gran fase del proceso penal acusatorio es el juicio, que tiene su punto de partida en el momento en que el fiscal radica el escrito de acusación ante el juez de conocimiento, por lo que el funcionario competente para dirigir esta etapa es el Juez de conocimiento ya que es él quien finalmente proferirá la sentencia ya sea de naturaleza absolutoria o condenatoria (Bayona et.al., 2017).

Además, la continuación de la investigación es limitada, en razón a que, a partir de la imputación, el fiscal posee treinta días para ejecutar acciones como: Presentar el escrito de acusación, solicitar la preclusión o aplicar el principio de oportunidad (Avello, 2007); sin embargo, en esta temporalidad existe una controversia, que es el hecho de que en la norma no se ha especificado si son días hábiles o calendario.

Ante esta controversia la Corte Suprema de Justicia, ha establecido su posición en el radicado 28288 de 2007, en la que afirma que esos días deberán ser ininterrumpidos, en el caso de las disposiciones causales de libertad provisional, para el vencimiento de los plazos para presentar el escrito de acusación y el inicio de las audiencias del juicio oral.

En la fase de investigación, previa al juicio, los actores intervinientes son:

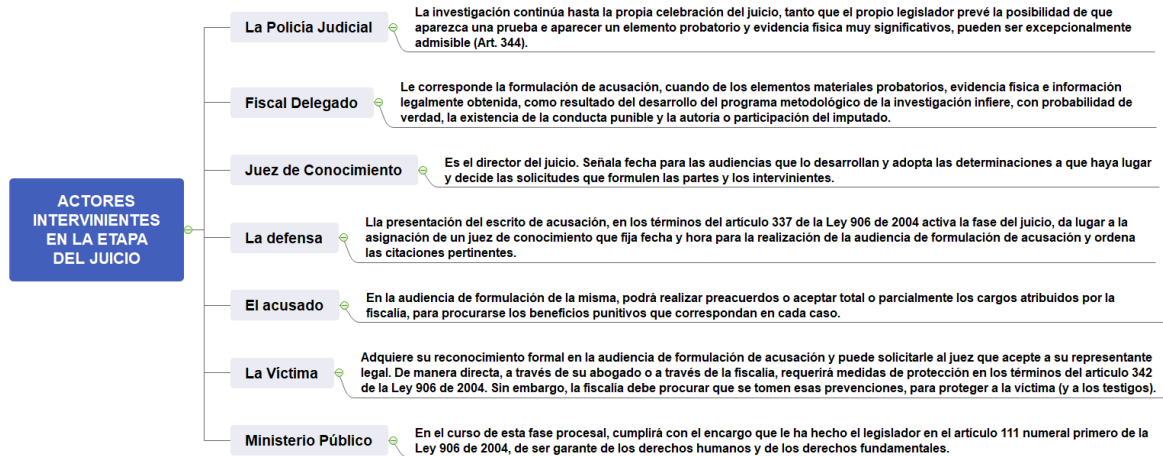


**Figura 4. Actores intervinientes en la fase de investigación**

*Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Avella, 2007)*

La fase final del proceso penal de acuerdo con la directriz de la Ley 906 de 2004, es el juicio que a su vez esta conformado por las audiencias de formulación de acusación, preparatoria, juicio oral y fijación de sentencia, así como también por el incidente de reparación integral, cuyo tiempo es posterior al fallo.

Esta fase, Avella (2007) afirma que tiene el punto de inicio con la exposición del escrito de acusación y va hasta la audiencia de individualización de pena y sentencia, es adelantado totalmente por el juez de conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal en los artículos 338, 343 en el inciso 2, 365, 445 y 447 en el inciso 3; además los actores intervinientes en esta fase son:



*Figura 5. Actores intervinientes en la etapa del juicio*

*Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Avella, 2007)*

Después de aclarar el proceso penal acusatorio en Colombia se describirán los tipos de defensa que se pueden presentar en el mismo.

## 1.2. La defensa en el proceso penal acusatorio

El proceso penal acusatorio en Colombia tiene como uno de los principales axiomas el derecho a la defensa y de acuerdo con la Ley 906 de 2004 en el artículo 8 es una garantía universal, también se encuentra amparado por la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8 y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo las siguientes características:

- Es intemporal.
- Debe ser aplicado en cada una de las etapas que se desarrollan en el proceso como se puede observar en las figuras 3, 4 y 5.

Por otra parte en el proceso penal acusatorio se pueden observar dos tipos de defensa, la material y la técnica, en este artículo se conceptualizará la primera y se desarrollará la segunda, en razón a que es una de las principales categorías del mismo.

### 1.2.1. La defensa material

De acuerdo con Jauchen (2014), la defensa material consiste en aquella que lleva a cabo el imputado personalmente y abarca todas aquellas expresiones defensivas que se dan en las explicaciones dadas en las declaraciones observadas en cada una de las fases del proceso que pueden ser; en la confrontación con la víctima, un testigo, un imputado o cuando ejerza la facultad de interrogar personalmente a un testigo.

Esta defensa material comprende la potestad que tiene el imputado de participar en el proceso penal acusatorio que implica una decisión de una posible reacción penal hacia él, a través de ella, él puede realizar todas las acciones necesarias para demostrar la falta de fundamentación penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o minimice; estas pueden ser: Ser escuchado, control de la prueba de cargo, probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la decisión, valorar la prueba y exponer razones fácticas y jurídicas para lograr una sentencia favorable (Mouriño, 2008). Por otra parte Cruz (1989), establece que la defensa material es el derecho del acusado de defenderse personalmente .

### 1.2.2. La Defensa técnica

La defensa técnica tiene su punto de partida en el derecho a la defensa como un elemento que hace parte de la garantía del debido proceso y ha sido reconocido como una de las instituciones con mayor relevancia en el derecho procesal moderno (Carocca, 2002). Actualmente, es considerado como un requisito para que el proceso penal sea válido, dentro de las acciones que comprenden este elemento están: El derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en los actos del procedimiento y a tener un profesional que lo auxilie en la defensa (Binder, 2005)

Es de aclarar que en razón a la Constitución Política de 1991 y al Acto Legislativo No. 03 del 2002, en Colombia fue instituido el sistema penal acusatorio de tal manera que ha sido considerado como un modelo garante de los derechos sustanciales y procesales de las personas.

Acerca del derecho a la defensa la Corte Constitucional ha efectuado varias acotaciones como la observada en la Sentencia C-025 de 2009, en la que expresa que no

hay excepciones al derecho a la defensa y además, que se extiende a todo el proceso penal incluida la fase preprocesal.

Por otra parte, en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 se describe el debido proceso, el cual será aplicable a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas y contiene premisas tales como:

- Las personas sin excepción alguna deberán ser juzgadas conforme a las leyes preexistentes que estén vinculadas con el acto que se le imputa, ante un juez o tribunal competente y con cumplimiento de cada una de las formas propias de cada juicio.
- Con respecto al derecho penal la Ley favorable así sea posterior tendrá prioridad sobre la desfavorable.
- Toda persona se presume inocente hasta que sea declarada judicialmente culpable.
- Las personas que hayan sido sindicadas tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante las fases de investigación y de juzgamiento; así como también, a un debido proceso que no tenga dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se presenten en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Por otra parte, en la Ley 906 de 2004 en el artículo 8 se consagra la protección del derecho de la defensa, al igual que en el artículo 3 de la Ley 270 de 1996 que expone que en toda actuación judicial o administrativa se debe dar garantía, sin excepción del derecho a la defensa.

De acuerdo con Gómez, González y Torres (2018), el derecho a la defensa es la base fundamental del debido proceso, por lo que se puede considerar como un derecho fundamental en cualquier procedimiento, que se debe observar en cada una de las fases del proceso penal, puesto que su finalidad es la interdicción a la indefensión, lo que solo puede darse si no se afectan las condiciones de igualdad.

Desde la perspectiva del derecho internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8 instituye que toda persona durante un proceso debe

poseer en igualdad de condiciones el derecho de acceder a los medios adecuados y al tiempo prudente para la preparación de la defensa, por lo que es deber del Estado proveer al defensor un tiempo razonable para recaudar el material probatorio y de igual forma estudiar y preparar los alegatos que serán presentados en el juicio.

En el mismo artículo 8 pero en el numeral 2 literal e de la Convención Americana de Derechos Humanos dice que el derecho a la defensa por medio de un defensor proporcionado por el Estado o contractual, es irrenunciable. De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia C-025 de 2009 el derecho a la defensa técnica se cristaliza en el momento en que se nombra un abogado, ya sea escogido por el sindicado<sup>3</sup>, o a través de la asignación de un defensor público, que es suministrado por el Estado a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

## 2. El defensor público

Según Montagut y Carrillo (2017) la figura del defensor público, se origina en la Constitución Sueca en 1809 con el *ombudsman*, derivado del termino sueco *imbud* que simboliza un representante protector o mandatario, cuya función es recibir e investigar las quejas y abusos cometidos por las autoridades en contra de los ciudadanos.

En la figura 6 se muestran los diferentes nombres con que se conoce esta institución en Latinoamérica:

---

<sup>3</sup> O defensor de confianza



*Figura 6. El defensor público en los diferentes países*

*Fuente : Elaboracion propia*

Ahondando en el caso colombiano, la figura del defensor público se origina en el artículo 281 de la Constitución Política de 1991 que dice “El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el presidente de la República”.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 941 de 2005 en el artículo 1, la finalidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública es posibilitar el acceso de las personas a la administración de justicia en condiciones de igualdad, en materia penal y en los términos del debido proceso y con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

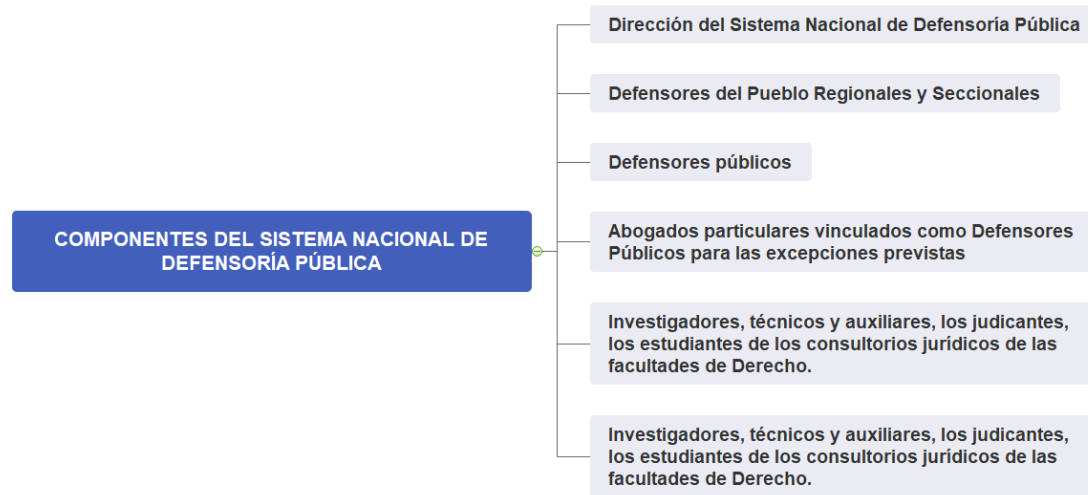
Para aclarar el contexto histórico de la Defensoría Pública se debe aclarar, que fue la Ley 941 de 2005 de la mano del acto legislativo 003 de 2002, la que instituyó el Sistema Nacional de Defensoría Pública, adecuándolo al Sistema Penal Acusatorio.

De acuerdo con Roldan (2020), la defensoría pública es la institución que controla al defensor del pueblo, que es un servicio ofrecido por el Estado de forma gratuita para la defensa de aquellas personas que se encuentran imposibilitadas ya sea a nivel social o económico de asumir el costo de una defensa; este acceso a la justicia se da en todas las áreas ya sea penal, civil, laboral o contencioso administrativa, teniendo en cuenta las condiciones de igualdad y los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

En pro de garantizar que se brinde el servicio de defensa, incluso de forma gratuita, se genera la figura de amparo de pobreza contenida en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992 para el área penal y para las demás áreas del derecho, anteriormente en los artículos 160 al 167 del Código de Procedimiento Civil, ahora en el artículo 151 del Código General del Proceso, la cual es concedida a las personas que no se hallen en la capacidad económica para solventar los gastos emanados del proceso, esto de manera general, sin embargo, el amparo de pobreza se presenta como una figura garantista que tiene como finalidad garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso tal y como nos lo indica la Sentencia T - 114 de 2007.

Por lo tanto, el Sistema Nacional de Defensoría Pública, de acuerdo con la Ley 941 de 2005 en el artículo 13 lo define como un servicio público que se ocupa de organizar, dirigir y controlar al defensor del pueblo para que actúe en pro de las personas que requieren asistencia y representación judicial y de igual manera posibilitar las garantías de la igualdad, de oportunidad y de acceso a la administración de justicia en los casos penales.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 941 de 2005, los componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública son los descritos en la figura 7:



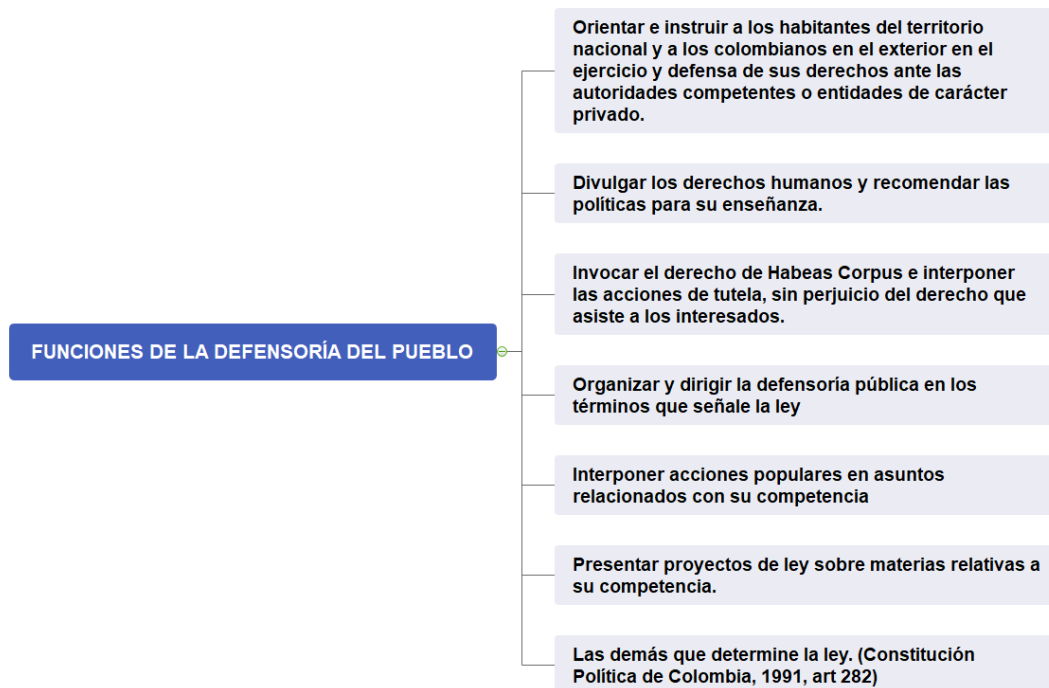
**Figura 7. Componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública**

*Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Ley 941, 2005, art. 14)*

Los servicios prestados por el Sistema Nacional de Defensoría, son gratuitos y dispuestos para todas las personas que no poseen recursos económicos y tienen en un momento dado la necesidad de los servicios de un abogado que lo represente ante una autoridad judicial; por lo tanto, otra de sus funciones es la garantía de la legalidad de las diferentes instituciones que lo componen y de la efectividad de la prestación de los servicios ofrecidos (Roldan, 2020).

Centrando el análisis en la Defensoría Pública, las funciones de esta, son establecidas por el artículo 2 del Decreto 25 de 2014, donde la mas relevante es la garantía de la efectividad de los derechos humanos a través de: Promoverlos, ejercerlos, divulgarlos, protegerlos y defenderlos, así como la minimización del riesgo de que sean vulnerados, ayudado por las normas diseñadas desde el Derecho Internacional Humanitario a través de la atención, la orientación y la asesoría a los habitantes del territorio nacional sobre el ejercicio de sus derechos, al igual que a los colombianos que se encuentren en el exterior, así como proveer el acceso a la administración de justicia.

Por otra parte, en el artículo 282 de la Constitución Política de 1991 en razón al deber de cumplir con la promoción, el ejercicio y a la divulgación de los derechos humanos la Defensoría del pueblo tendrá las siguientes funciones:



**Figura 8. Funciones de la defensoría del pueblo**

*Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Constitución Política, 1991, art. 282)*

En cuanto al ámbito de acción de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, se da en materia penal, civil, laboral y contencioso administrativo, sin embargo la prioridad es en el área penal, por lo que para cumplir con los objetivos establecidos se han ido implementando diferentes programas como son el sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004), el sistema penal ordinario (Ley 599 de 2000), la justicia penal militar (Ley 24 de 1992); por otra parte, de acuerdo con la Ley defensorial en lo que respecta a la parte penal el servicio debe ser prestado cuando lo requiera la persona que esta siendo acusada, el

ministerio público, el funcionario judicial a cargo o el defensor del pueblo cuando este lo estime necesario.

Desde esta perspectiva en el siguiente apartado se describirán los derechos fundamentales que en materia penal garantiza la defensoría del pueblo:

## **2.1. Derechos fundamentales que en materia penal garantiza la Defensoría del Pueblo**

### **2.1.1. El debido proceso**

El debido proceso es un derecho humano que viene siendo reconocido desde el ámbito internacional como es el caso del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que en el numeral 1 aduce que las personas tienen el derecho a ser escuchadas con las garantías necesarias y en un plazo prudente, ya sea por un juez o por un tribunal que sea competente, independiente e imparcial, que haya sido establecido a priori por la Ley; lo anterior en el evento de que haya una acusación penal formulada contra el individuo o también para determinar los derechos y obligaciones de orden civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

Si se tiene en cuenta la jurisprudencia internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la OC9 de 1987 se afirma que el debido proceso es la vía para llegar a la solución justa de un conflicto y que para esto se deben establecer condiciones que permitan certificar una defensa adecuada de aquellas personas cuyos derechos y deberes están bajo la tutela judicial; y es lo que se ha considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua de 1997 como el “derecho de defensa procesal” (numeral 74) que lo establece como

El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.

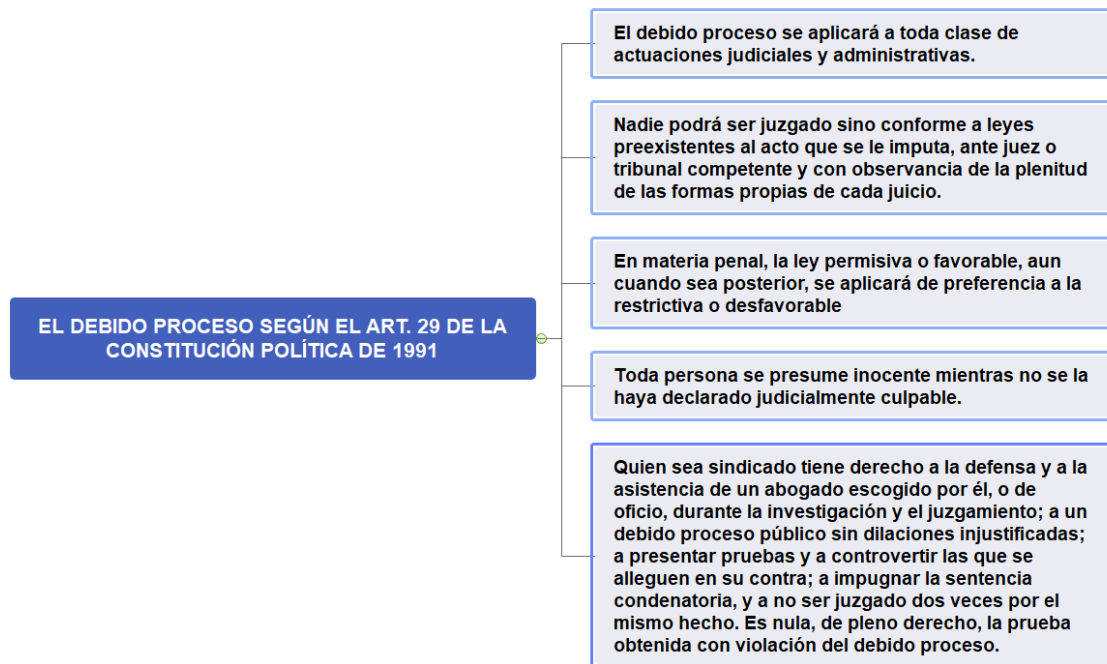
Por otra parte, Chavarro (2020), afirma que el debido proceso tiene su origen como petición jurídica de las personas frente al poder público y en el proceso de evolución adquirió el título de fundamental por tener como base axiológica los valores como la dignidad humana, la justicia, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad entre otros.

En razón a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha generado una protección hacia el debido proceso, un ejemplo es la Opinión Consultiva No. 16 de 1999, expone que el proceso es una forma de asegurar soluciones justas a las controversias, comprendiendo diversas acciones que conforman el debido proceso.

Por otra parte de acuerdo con Ferrajoli (2005) el debido proceso visto como uno de los derechos humanos, es inherente a todos los seres humanos y se ha convertido en una garantía indispensable en la defensa de los individuos (Rodríguez, 1998), de tal manera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Torres Milacura Vs. Argentina establece que dentro de las medidas positivas que los gobiernos deben adoptar para avalar los derechos reconocidos en la Convención está el investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones en contra de estos derechos siendo este deber una obligación de medio que debe ser tomada por el Estado como un deber jurídico propio.

Igualmente el derecho al debido proceso permite al individuo gozar de garantías sustanciales y procesales frente a los actos contrarios a este (Santana, 2016) y es a través de la connotación como derecho fundamental que se establece una relación entre el individuo y el Estado (Alexy, 2002) por lo que de acuerdo con Ferrajoli (2005) es un derecho subjetivo ya que es una expectativa positiva que se da por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas.

En Colombia específicamente este derecho es descrito en la Constitución Política de 1991 en el capítulo 1 donde se listan los derechos fundamentales propiamente en el artículo 29, lo cual de acuerdo con Alexei (2002) refuerza su naturaleza de derecho fundamental ya que esta enunciado en la Ley fundamental y las premisas de este artículo se describen en la figura 9:



**Figura 9. El debido proceso según el art. 29 de la Constitución Política de 1991**

*Fuente : Elaboración propia, datos tomados de (Constitución Política, 1991, art. 29)*

Por otra parte de acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia T-227 de 2003, el debido proceso esta ligado a la dignidad humana, en virtud que posee las siguientes características : “(i) Se relacionan de manera funcional con la dignidad humana, (ii) pueden convertirse en derechos subjetivos y (iii) encuentran aprobaciones dogmáticas, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad” (s.p), sumado a esto Rodríguez (1998), afirma que al ser el debido proceso un derecho fundamental, el poder público debe aplicar correctamente las leyes, teniendo como límite el respeto por la dignidad humana.

Dentro de este derecho fundamental, se encuentran inmersos varios derechos que deben ser tenidos en cuenta por el defensor público en el momento de analizar un caso como son:

#### **2.1.1.1. Derecho a ser informado sobre sus derechos y formas de ejercerlos, Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas en el momento de la captura**

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 303 de la Ley 906 de 2004, que establece que la persona que es capturada ya sea por una orden judicial emitida por un juez o por ser capturada en flagrancia posee los siguientes derechos:

- A que le sea informado el delito que se le atribuye
- La comunicación con un familiar para avisar su captura y si fue materializada.
- A guardar silencio, ya que lo que diga puede ser usado en su contra.
- Debe ser informado que no está obligado a declarar en contra de su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.
- A ser asistido por un abogado y de no poder contratar uno el sistema nacional de defensoría pública le asignará uno en su defensa<sup>4</sup> (Defensoría del Pueblo, 2005).

#### **2.1.1.2. Derecho al acceso a la administración de justicia**

Teniendo en cuenta los artículos 228 y 229 de la constitución política, el derecho a la administración de justicia no solo es un derecho fundamental de las personas sino también una función pública que impone al Estado y a todas sus autoridades judiciales la obligación de garantizarle a todos sus asociados el acceso a la administración de justicia de una manera libre y eficaz, en virtud de velar por una convivencia pacífica en aras del Estado social de derecho. De acuerdo a la Sentencia T-283 de 2013; se define la administración de justicia como

La posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los

---

<sup>4</sup> El abogado que asuma la defensa del acusado lo hará desde el mismo momento de la captura

procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

#### **2.1.1.3. Derecho al respeto de la independencia judicial**

De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia C-037 de 1996; el juez debe ser independiente en razón a que dentro de su tarea toma una decisión que puede afectar la vida en libertad de un ser humano, por lo que gozan de autonomía y soberanía para ejercer esta función, por lo que no deben ser sometidos a ninguna presión, insinuación, recomendación, exigencia determinación ya sea por parte de otras entidades del poder judicial; lo anterior implica que las decisiones deben ser tomadas conforme a la ley; en pro de garantizar la seguridad pública.

#### **2.1.1.4. Derecho al cumplimiento de los términos procesales**

De acuerdo con Mora (2016), este derecho se relaciona con el respeto al término estipulado en la normativa, ya que el indiciado tiene el derecho a que el juez resuelva las fases del proceso en un término razonable, siendo prohibidos los aplazamientos injustificados lo cual se encuentra contenida en los diferentes tratados internacionales ratificados por el ordenamiento jurídico colombiano.

En razón a lo anterior, este derecho esta vinculado al debido proceso y ha sido ratificado en la jurisprudencia por la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2011 en donde se establece que los procesos deben tener una duración prudente y además se deben diseñar los mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir en condiciones de igualdad las pruebas presentadas, los argumentos de hecho y de derecho; por lo que los términos en cuanto a tiempo deben ser cumplidos para evitar que se cometan arbitrariedades en contra de quienes están siendo indiciados en un proceso.

#### **2.1.1.5. Derecho a designar un abogado defensor**

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 toda persona posee el derecho a elegir a un abogado de confianza que lo represente y en los artículos 21 y 22 de la Ley 24 de 1992, establecen como función del sistema nacional de defensoría pública el proveer el acceso a la justicia a aquellas personas que no puedan costear los

honorarios de un abogado que los represente garantizando el derecho constitucional de contar con un abogado defensor.

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que las personas que estén en un proceso penal, deberán contar con los medios necesarios para preparar su defensa y en caso de no tenerlos deberá proveérsele un abogado gratuito que garantice su defensa (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Por lo anterior autores como Jurado (2019) afirman que en el momento en que el indiciado es asistido por un abogado se garantiza el derecho constitucional a la defensa, la cual debe ser material y efectiva, ya que es la única manera de que se obtenga una mayor posibilidad de tomar una decisión justa.

Por otra parte, Roldan (2020) el derecho a la defensa o defensa técnica se materializa a través de la asignación al imputado de su abogado, ya sea de confianza o por asignación de uno a través del sistema nacional de defensoría pública, en el evento que no le sea posible la contratación, aclarando que este debe ser un profesional en derecho penal con experiencia en teoría del delito, procesal penal y derecho penitenciario. Es de aclarar que la defensa pública no actúa en defensa de los intereses de la sociedad, sino del interés específico de la persona sindicada, como lo haría cualquier abogado (Valle, 2016)

#### **2.1.1.6. Derecho a que la carga de la prueba sobre la ocurrencia del hecho y sobre la responsabilidad del procesado sea por parte del Estado.**

Según Azula (2008), citado por Müller (2014) la carga de la prueba posee una doble connotación en un primer punto está la obligación de las partes de argumentar debidamente los hechos que fundamentan el derecho que es reclamado en el proceso en curso y en un segundo punto la responsabilidad que tiene la persona que posee la prueba de establecer la veracidad de la misma, por lo que debe ser aportada de forma correcta al proceso de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley.

### **2.1.1.7. Derecho a que la autoridad judicial garantice la igualdad de los sujetos procesales.**

Este es un derecho que es descrito en varias de las normas de la legislación colombiana si se va de lo general a lo particular, la primera es la Constitución Política en el artículo 13 que afirma que todos los seres humanos desde su nacimiento son libres e iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato por parte de las autoridades por lo que nadie en razón a sus características específicas podrá ser tratado desde la ley de forma diferente.

Por otra parte en la Ley 906 de 2004 en el artículo 4 reza que los servidores judiciales deben hacer efectivo el principio de igualdad de los actores que intervienen en el proceso y se protegerá especialmente a aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad en razón a factores económicos, físicos o mentales, de igual forma está prohibida la discriminación de las personas que acuden a una instancia judicial por cualquier característica específica y ninguno de estos factores podrán ser usados en el proceso.

Asimismo en la Ley 941 de 2005 en el artículo 3, expone que el sistema nacional de defensoría pública deberá contar con las herramientas necesarias para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad frente al resto de los actores procesales; que es confirmado por Acuña (2009) al afirmar que el derecho a la igualdad consiste en un trato en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos, las mismas oportunidades sin discriminación alguna, erradicando de tajo toda preferencia por razón de raza, credo, sexo, nacionalidad, religión, concepciones políticas, entre otras.

### **3. Conclusiones**

Con base a la investigación desarrollada se puede observar que la defensa técnica o el derecho a la defensa como es que en realidad se trata este tema en las diferentes referencias bibliográficas analizadas, que es cumplida por los defensores públicos, es vinculada fuertemente al derecho del debido proceso.

Además, el derecho a la defensa no solo debe ser entendido como la asignación de un abogado defensor, sino que hay dos tipos de defensa, la material, que es la que es ejecutada por el procesado cuyo elemento principal es la posibilidad de rendir testimonio o no y la defensa técnica que es cuando el indiciado es representado por un abogado defensor, ya sea por un contrato entre ellos dos o por ser asignado por el sistema nacional de defensoría pública.

Por otra parte el derecho a la defensa, ejercida por un defensor público, está totalmente cobijado a través de las diferentes instituciones del derecho internacional y el defensor asignado tiene la obligación plena de ejercer sus funciones de una forma eficiente y eficaz, so pena de estar cometiendo una violación al derecho a la defensa, de tal manera que el sistema nacional de defensoría pública, tiene como deber garantizar este derecho y en caso de que se incumpla, daría pie a que el Estado asuma una responsabilidad internacional ya que se estaría violando la Convención Americana de Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, los factores que influyen negativamente en la defensa técnica realizada por los defensores públicos en el proceso penal acusatorio, son los mismos que estarían considerados como violaciones en el derecho internacional como son : el no aporta pruebas al proceso, la no presentación de alegatos en favor del procesado, el desconocimiento de los aspectos formales del proceso penal acusatorio en su etapa del juicio, no interponer ningún recurso en favor de la defensa del procesado o en su defecto que al presentar los recursos estos estén mal planteados y finalmente que se compruebe el desamparo en la defensa del procesado.

## Referencias

Acuña, J. (2009) El principio de igualdad en la legislación procesal colombiana.

Universidad libre: Bogotá.

Alexy, R. (2002). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios

Políticos y Constitucionales

Avella, P. (2007). Estructura del Proceso Penal Acusatorio. Fiscalía General de la Nación.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/EstructuradelProcesoPenalAcusatorio.pdf>

Ávila Santamaria, R. (2013). La (in)justicia penal en la democracia penal de derechos. Quito: UASB.

Asamblea General de las Naciones Unidas (diciembre 16 de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

Bayona Aristizábal, D., Gómez Jaramillo, A., Mejía Gallego, M. y Ospina Vargas, V. (2017). Diagnóstico Del Sistema Penal Acusatorio En Colombia. Acta Sociológica NÚM. 72, enero - abril, pp. 71-94.

<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0186602817300257?token=CF0F349E8E5E6183974E0F95D9A221A2F71143B9799CBBC6234FA34973D4BFC021C74D84131C469673894EFD5191272E&originRegion=us-east-1&originCreation=20211114170629>

Bernal Castro, CA & Moya Vargas, MF (2015). Libertad de expresión y proceso penal. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Binder, A. (2005). Introducción al derecho procesal penal Editorial Ad – Hoc. Segunda edición.

Carocca Pérez, A. (2002). La Defensa Penal Pública, Editorial Lexis Nexos. Primera Edición, septiembre 2002; y del mismo autor “Garantías Constitucional de la Defensa Procesal”, Barcelona 199

Congreso de la Republica de Colombia (julio 12 de 2012). Ley 1564. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

[https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013\\_html/Normas/Ley\\_1564\\_2012.pdf](https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1564_2012.pdf)

Congreso de la República de Colombia (enero 14 de 2005). Ley 941. Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15617>

Congreso de la República de Colombia (agosto 31 de 2004). Ley 906. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

[http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_Ley\\_906\\_2004.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf)

Congreso de la República de Colombia (diciembre 19 de 2002). Acto Legislativo 003 de 2002. "Por el cual se reforma la Constitución Nacional".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6679>

Congreso de la República de Colombia (julio 24 de 2000). Ley 600. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0600\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000.html)

Congreso de la República de Colombia (diciembre 15 de 1992). Ley 24. Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0024\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0024_1992.html)

Congreso de la República de Colombia (marzo 7 de 1996). Ley 270. Estatutaria De La Administración De Justicia.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0270\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html)

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.

Corte Constitucional de Colombia (mayo 11 de 2009). Sentencia C-371. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-371-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia (enero 27 de 2009). Sentencia C-025. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-025-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia (febrero 22 de 2007). Sentencia T-114. Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-114-07.htm>

Corte Constitucional de Colombia (noviembre 15 de 2005). Sentencia C- 1154. MP. Manuel José Cepeda Espinoza.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1154-05.htm#:~:text=C%2D1154%2D05%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20Constitucional%20encuentra%20que,la%20Ley%20906%20de%202004.>

Corte Constitucional de Colombia (junio 9 de 2005). Sentencia C-591. MP. Clara Inés Vargas Hernández. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia (marzo 17 de 2003). Sentencia T-227. MP. Eduardo Montealegre Lynett. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-227-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 16 de 2003). Sentencia T-283. MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-283-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia (febrero 5 de 1996). Sentencia C-037. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

Corte IDH (agosto 26 de 2011). Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Desaparición forzada, Garantías judiciales y procesales, Libertad personal, Personalidad jurídica, Protección judicial, Responsabilidad internacional del Estado. \*

Corte IDH (29 de enero de 1997). Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_30\_esp.pdf

Corte IDH (1 de octubre de 1999). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. OC-16/99. \*

Corte IDH (6 de octubre de 1987). Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). OC-9/87. \*

Corte Suprema de Justicia (septiembre 6 de 2007). Radicado 28288. Magistrado Sustanciador Alfredo Gómez Quintero.  
[https://www.redjurista.com/Documents/corte\\_suprema\\_de\\_justicia\\_sala\\_de\\_casacion\\_penal\\_e\\_no\\_28288\\_de\\_2007.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia_sala_de_casacion_penal_e_no_28288_de_2007.aspx#/)

Corte Suprema de Justicia (julio 27 de 2007). Sentencia 26.468. Sala de Casación Penal.  
[https://www.redjurista.com/Documents/corte\\_suprema\\_de\\_justicia\\_sala\\_de\\_casacion\\_penal\\_e\\_no\\_26468\\_de\\_2007.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia_sala_de_casacion_penal_e_no_26468_de_2007.aspx#/)

Cruz Castro, F. (1989), La defensa penal y la independencia judicial en el Estado de Derecho, ILANUD, San José, Costa Rica.

Chaverra-Paz, A. F. (2020). Importancia y alcances del debido proceso como derecho fundamental en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25276>

Defensoría del pueblo (2005) Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio colombiano.

Ferrajoli, L. (2005). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid: Trotta.

Gómez Sierra, E., González Ortega, J. y Torres Bayona, B. (2018). Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares. Universidad Libre de Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11851/PAPER%20GARA%20NTIAS%20CONTITUCIONALES%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20DEFENSA%20EN%20LAS%20AUDIENCIAS%20PRELIMINARES.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Jauchen, E. (2014) Derechos del Imputado, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores.

Jurado, F. (2019). Acerca de la defensa técnica eficaz (a propósito del Fallo “IÑIGO” de la Corte suprema de la nación)

Montagut, M. y Carrillo, N. (2017). “Estrategias de espectacularización en las tertulias políticas televisivas. Caso de la cobertura de las elecciones municipales de Barcelona de 2015”. El profesional de la información, v. 26, n. 4, pp. 621-629.  
<https://doi.org/10.3145/epi.2017.jul.06>

Mora, A (2016). El libro del defensor. Madrid, España.

Mouriño, I. (2008). Defensa en juicio.

[https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Doctrina\\_Ignacio\\_Mouri%C3%B1o\\_20-8.pdf](https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Doctrina_Ignacio_Mouri%C3%B1o_20-8.pdf)

Müller, K. (2014) La carga de la prueba en el proceso penal acusatorio en Colombia: disyuntiva de aplicación en la jurisprudencia de las altas Cortés. Universidad de los Andes.

Naciones Unidas (noviembre 22 de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Organización de los Estados Americanos (OEA) (noviembre 22 de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*:

<https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Presidencia de la Republica de Colombia (enero 10 de 2014). Decreto 25. Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de

la Defensoría del Pueblo.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68763>

Rodríguez Rescia, V. (1998). El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos.

Roldan Vélez, L. (2020). La figura de defensor público en materia penitenciaria: una necesidad en Colombia. Universidad de Antioquia.

[http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/16899/1/Rold%c3%a1nLaura\\_2020\\_DefensorPublicoPenitenciario.pdf](http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/16899/1/Rold%c3%a1nLaura_2020_DefensorPublicoPenitenciario.pdf)

Santana, J. (2016). El debido proceso. Bogotá: Editorial Prest&gio.

Toro Restrepo, S. (2021). Acceso a elementos materiales probatorios por parte de la defensa técnica y material en la etapa preliminar del proceso penal acusatorio en Colombia regido por la Ley 906 de 2004. Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25762/1/ARTICULO%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Valle, J. (2016) Defensa pública penal, pautas y recomendaciones.

Zabaleta Ortega, Y. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. Rev. CES Derecho., 8(1), 172-190.

<file:///D:/Downloads/Dialnet-LaContradiccionEnMateriaProbatoriaEnElMarcoDelProc-6046612.pdf>